RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00200-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.740

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el BANCO DE BOGOTA en contra de BRAYAN JADIR LOPEZ VARGAS será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto omitió señalar el domicilio del representante legal de la entidad demandante. El informado corresponde a la de la doctora María del Pilar Guerrero López, quien es apoderada especial del Banco de Bogotá, no su representante legal.

- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 pues no determina la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante y la entidad demandante recibirán notificaciones personales Las informadas son las de la apoderada especial del Banco de Bogotá.

- No respeta el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 ya que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado a notificaciones del representante legal de la entidad demandante.

- Incumple el núm. 5 del art. 82 del C.G.P. puesto que afirma que el demandado Brayan Jadir López entró en mora el 6 de octubre de 2022 pero pretende el cobro de las cuotas en mora desde el 6 de agosto de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el Banco de Bogotá, contra el señor Brayan Jadir López Vargas.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3957504dfccc01483d9e9750db0d910969911047899a59724a9e81aa0a9e56a1**

Documento generado en 14/07/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica